

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 331

No acoge Recurso de Reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica INACAP Carrera de Electricidad Industrial mención Instalaciones Eléctricas

En la 68.a Sesión del Consejo de Acreditación del Área de Tecnología de la Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A., Acredita CI, de fecha 16 de mayo de 2014, se acordó lo siguiente:

I. VISTOS:

- a) La autorización de Acredita CI para actuar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización N° 6 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA;
- b) El documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación presentado por Acredita CI ante la CNA, según lo indicado en el Reglamento de Autorización de Agencias, RE 165-3 del 14 de noviembre de 2007, documento que fue autorizado por la CNA en el Acuerdo citado en la letra a) precedente, según el cual es aplicable un reclamo por parte de una carrera.

II. TENIENDO PRESENTE:

1. El Acuerdo de Acreditación N° 306 del 13 de diciembre de 2013 en el que la Agencia Acreditadora Colegio de Ingenieros de Chile S.A., Acredita CI, acredita la carrera de Electricidad Industrial mención Instalaciones Eléctricas del Centro de Formación Técnica INACAP, por un período de cuatro (4) años con plazo de vencimiento al 13 de diciembre de 2017.
2. El Recurso de Reposición presentado por el Centro de Formación Técnica INACAP con fecha 25 de abril de 2014, respecto de la decisión de Acredita CI indicada en el punto anterior.
3. Que en el Recurso de Reposición, el Centro de Formación Técnica de INACAP expone diversos argumentos sobre los cuales solicita eliminar las debilidades identificadas y aumentar los años de acreditación otorgados.

III. CONSIDERANDO:

1. Que Acredita CI ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el Recurso de Reposición, los cuales aluden a conclusiones contenidas en el Acuerdo de Acreditación N° 306 referidas a dos elementos del Perfil de Egreso y Resultados y a un elemento de las Condiciones de Operación, que se detallan a continuación.

2. Que la Institución, en relación a la dimensión Perfil de Egreso y Resultados, en los aspectos que reflejan el nivel de cumplimiento de los criterios, señala que Acredita CI cita el tiempo medio de egreso de los alumnos, que es solo de 4 meses por sobre el egreso oportuno, lo que es un muy buen indicador, pero que a continuación se muestra el tiempo adicional que toma al alumno titularse, aludiendo a la realización de la práctica profesional y el Examen Final de Competencias. Que Acredita CI estima ello en un año adicional basándose en la evidencia y sugiere explicitar ello en la información que ofrece a la comunidad. A propósito de lo cual, la carrera precisa que la práctica profesional denominada Introducción al Mundo del Trabajo podrá realizarse durante el transcurso de su Programa de Estudio y que el Examen Final de Competencias se puede rendir a contar del semestre siguiente al egreso.

Acredita CI, tras analizar los antecedentes presentados, reconoce que la carrera ofrece la posibilidad de desarrollar la práctica durante el transcurso del programa, sin embargo la evidencia demuestra que ello no sucede en todos los casos. El Informe de Autoevaluación es claro en indicar (página 62) que como actividad para favorecer la inserción laboral del alumno próximo a egresar, se le prepara a través de una charla de apresto laboral para enfrentar de mejor forma los procesos de reclutamiento en la búsqueda de su práctica profesional, primer empleo u otros. Además es efectivo que el Examen Final de Competencias es posterior al egreso. Por tanto hay un tiempo adicional por sobre el egreso, tiempo que toma al alumno titularse, sobre el cual la carrera puede informar a la comunidad. Producto de ello, no se acoge el argumento.

3. Que en relación a que basta demostrar el egreso de la carrera para que los alumnos obtengan la Licencia clase B desde la Superintendencia de Electricidad y Combustible, el Comité Nacional de Autoevaluación reitera el argumento que presentó previamente en las observaciones al Informe Final del Comité de pares evaluadores, donde indica que la Resolución de 1993 de la Institución define que el alumno en posesión del Título podrá acceder a la licencia indicada. Esto como parte de la normativa establecida.

Acredita CI, tras analizar los antecedentes concluye que a pesar de existir la normativa, la evidencia demuestra que alumnos egresados no se titulan y obtienen la licencia desde la Superintendencia al demostrar el egreso, por tanto no requieren volver por su título a la Institución, lo que afecta todos los indicadores relacionados, además de que no se cumplen los procedimientos y normativas establecidas. Esta es una debilidad del proceso y así se ha informado en el Acuerdo de Acreditación N° 306, con el objeto de que la carrera y la Institución la consideren con acciones de mejora a futuro.

4. Que de la debilidad asociada a la Dimensión Condiciones de Operación, referida a que la carrera no presenta el mismo estándar entre sedes, la carrera sostiene que ello se deriva del juicio de la falta de espacios en laboratorios para el desarrollo adecuado de las actividades en la Sede Puerto Montt y presentan evidencia

fotográfica de que los laboratorios están adecuadamente equipados, con el detalle de su equipamiento y detalle de laboratorios y que por tanto se observa la existencia de laboratorios acordes a los requisitos y estándares de la carrera.

Acredita CI, tras analizar la información concluye que no hay nuevos antecedentes en los argumentos, que no se hayan tenido a la vista previamente tales como los que cita la carrera referidos a las Observaciones al Informe del Comité de pares evaluadores. Sin embargo, la falta de espacio de laboratorios en Puerto Montt fue declarada por los alumnos de la carrera de jornada diurna y vespertina, quienes participaron de la entrevista. De todas formas la debilidad se refiere a la necesidad de asegurar el uso del estándar definido por la institución en cada sede donde se imparte la carrera.

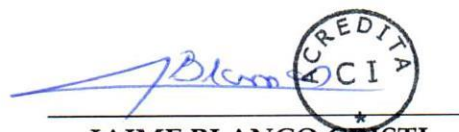
Acredita CI, luego del análisis detallado de cada uno de los antecedentes del recurso de reposición, indica que se reconoce la calidad del trabajo que se desarrolla en la Institución para avanzar en la consolidación de un sistema de mejora continua que una vez consolidado, irá en beneficio del logro de los propósitos que la carrera se ha cifrado a través de su perfil de egreso, el que es pertinente y consistente con los propósitos institucionales. Pero que en materia del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación, los argumentos que Acredita CI plantea son relevantes en la mantención de la decisión inicial.

IV. EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DEL ÁREA DE TECNOLOGÍA DE ACREDITA CI ACUERDA:

No acoger el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 306 del 13 de diciembre de 2013, y confirmar la decisión de acreditar la carrera de Electricidad Industrial mención Instalaciones Eléctricas del Centro de Formación Técnica INACAP, impartida en las sedes de Valparaíso, Renca, Santiago Sur, Chillán, Concepción-Talcahuano, Los Ángeles, Temuco y Puerto Montt, en Jornadas diurna y vespertina, por un plazo de cuatro (4) años, que culminan el 13 de diciembre de 2017.


ROBERTO BARRIGA TAPIA

Presidente del Consejo de Acreditación del Área de Tecnología


JAIME BLANCO CRISTI
Gerente General Acredita CI S.A.